Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N.°048 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000122 de fecha 21/03/2022, remitida mediante Oficio N.°32-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con fecha de recepción 22/03/2022, Informe N.°68-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17/05/2022, Informe N.°046-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 04/07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento";

Que, mediante Oficio N.°32-2022-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-T/DIVOPUS/CRL.SIAT con Reg. de Trámite Documentario N.°2394 de fecha 22/03/2022, suscrito por el Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, quien remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción N.°000122 de fecha 21/03/2022, impuesta al Sr. Edwin Vicente Checasaca Checasaca identificado con DNI N.°48383309, con domicilio en Centro Poblado Curibaya Distrito Curibaya, Provincia Candarave -Tacna, como conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°Z5G-937, por la infracción con código M-03, siendo falta detectada por **"**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso pevisional**"**, hecho ocurrido en Carretera Locumba – Ilabaya Km. 16 Puente Chipe, según consta en la papeleta remitida. Así mismo indica que el conductor fue participe de un accidente de tránsito choque con daños materiales y lesiones personales, motivo por el cual se encuentra internado;

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 107°, sobre la Licencia de conducir, establece: "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva";

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-03, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PTOS	MED. PREV.	SOLID.
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional	Muy Grave	Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.	0	Internamiento del Vehículo	Propietario

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del

Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, en ese sentido, evaluado el expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.°000122, por lo que es aplicable lo prescrito en el párrafo precedente, debiendo emitir la resolución de sanción, sin embargo, se aprecia que mediante Recibo de Caja N.°027715 de fecha 30/03/2022, el Sr. Edwin Vicente Checasaca Checasaca PAGA la multa por la Infracción con código M-03, correspondiente al 50% de la UIT vigente, por el monto de S/. 2,300.00 Soles;

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, corresponde dar al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, mediante INFORME N.°68-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, Concluye que, de la revisión y análisis descritos, es de la opinión continuar con la respectiva sanción al Sr. Edwin Vicente Checasaca Checasaca por haber cometido la Infracción al Reglamento de Tránsito con Código M-03, informando que se realizó la devolución del vehículo al haber cancelado la multa correspondiente según Recibo de Caja N.°027715;

Que, mediante Informe N.°012-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **EDWIN VICENTE CHECASACA CHECASACA** identificado con DNI N.°48383309, conductor y Propietario de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje No Z5G-937, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N.°000122 de fecha 21/03/2022, debiendo efectuar la CANCELACIÓN en su totalidad, equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, la misma que ya fue cancelada conforme se aprecia en el Recibo de Caja N.°027715 de fecha 30/03/2022. **INHABILITAR** la Obtención de Licencia de Conducir en Registro Nacional de Sanciones, por tres (03) años, debiendo de computarse desde el 21/03/2022 hasta el 21/03/2025, Dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente;

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, corresponde dar al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR al PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. **EDWIN VICENTE CHECASACA CHECASACA** identificado con DNI N.°49383309, de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N.°000122, conductor y propietario de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°Z5G-937, habiendo realizado la cancelación de la multa, equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, considerando el Recibo de Caja N.°027715 y así mismo reconociendo la infracción cometida, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INHABILITAR al Sr. **EDWIN VICENTE CHECASACA CHECASACA**, en el Registro Nacional de Sanciones, para la Obtención de Licencia de conducir por el plazo de tres (03) años, debiendo computarse desde el 21/03/2022 hasta el 21/03/2025.

ARTÍCULO TERCERO. - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARQ. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c.
- Archivo
- Expediente
- GDTI
- Interesado